



ANULACIÓN PARCIAL DE LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA

22 de febrero de 2017

El pasado 16 de febrero de 2017 el Pleno del Tribunal Constitucional estimó parcialmente por unanimidad la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de San Sebastián en relación con varios artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa, al considerar que el citado impuesto es contrario al principio de capacidad económica previsto en el artículo 31.1 de la Constitución.

Cabe recordar que el mencionado Impuesto es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos urbanos como consecuencia, entre otros supuestos, de la transmisión de la propiedad de dichos inmuebles por cualquier título. La cuantificación de ese "incremento de valor" se realiza mediante la aplicación de un coeficiente al valor catastral del terreno al momento del devengo. Ese coeficiente determina el importe del incremento de valor sometido a tributación y se cuantifica multiplicando el número de años de tenencia del bien (con un mínimo de uno y un máximo de veinte años), contados desde la fecha de adquisición hasta la de su transmisión, por un porcentaje anual que determina cada Ayuntamiento dentro de los parámetros que marca la Norma Foral. La base imponible así calculada se somete a un tipo de gravamen de hasta el 15%.

Es decir, el comúnmente conocido como "Impuesto sobre la Plusvalía Municipal" asumía automáticamente que por el único hecho de haber sido titular de un inmueble de naturaleza urbana durante un determinado período de tiempo se ponía de manifiesto un incremento de valor susceptible de



www.confianza.es

PLUSVALIA MUNICIPAL

El Tribunal Constitucional declara parcialmente inconstitucional el Impuesto sobre el Incremento del Valor de Gipuzkoa

imposición y, ello, aún en el caso de que se hubiera puesto de manifiesto una pérdida patrimonial con ocasión de la transmisión.

En los últimos años han proliferado los litigios contra esta asunción automática dado que las transmisiones con pérdida se han incrementado como consecuencia de la crisis económica. El Alto Tribunal en su Sentencia de 16 de febrero de 2017 ha venido a poner luz al debate existente durante los últimos años sobre la adecuación a Derecho del sometimiento al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de aquellas transmisiones con pérdida al considerar que, en caso contrario, "se estarían sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, lo que contradice frontalmente el principio de capacidad económica que la Constitución garantiza en el artículo 31.1". Y ello en base a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre los principios del artículo 31.1, conforme a la cual "en ningún caso podrá el legislador establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial", es decir, no se podrán crear impuestos que afecten a "aquellos supuestos en los que la capacidad económica gravada por el tributo sea, no ya potencial, sino inexistente, virtual o ficticia".

Consecuencia de ello, el Tribunal Constitucional anula parcialmente la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en relación a aquellos preceptos que "sometan a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, impidiendo a los contribuyentes acreditar que no se produjo efectivamente un incremento de valor".



Por lo tanto, a partir de la publicación de esta Sentencia, corresponde al legislador llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones del régimen legal del Impuesto que permitan no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Si bien esta declaración de inconstitucionalidad únicamente se predica de la normativa guipuzcoana,

es de esperar que el Tribunal Constitucional se pronuncie próximamente en el mismo sentido respecto de la normativa estatal y resto de normativas forales.

Quedamos a su entera disposición para ampliar la presente información.

Reciban un cordial saludo,

Departamento Jurídico-Tributario

CONFIANZ, S.A.P.

Esta reseña no constituye una opinión profesional, habiéndose elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información que pueda resultar de su interés.

© CONFIANZ 2016

© CONFIANZ 2016. Confianza, S.A.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Confianza, S.A.P.

NOTA: Le informamos que los datos personales facilitados a través de nuestra relación comercial, pasarán a formar parte de un fichero automatizado propiedad de CONFIANZ, S.A.P., pudiendo ser conservados indefinidamente para el envío de información relacionada con nuestra actividad (por correo ordinario o por canales electrónicos) que pueda resultar de su interés, incluso una vez finalizada nuestra relación comercial siempre que no indique su manifestación expresa en contrario en el plazo de un mes.

Asimismo, le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: Colón de Larreátegui, 35-2º DCHA (48009) BILBAO.



confianz

since · 1994

ASESORÍA DE EMPRESAS
SERVICIO INTEGRAL